



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXIII-147

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE MEDIACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 25, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25.

A...

I. a la XIV....



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XV. Tramitar y expedir los nombramientos que otorgue el Gobernador para el ejercicio de la función notarial; organizar, administrar y vigilar la Dirección de Asuntos Notariales, autorizar los libros que deben utilizar los notarios en el desempeño de sus funciones, así como disponer la práctica periódica de visitas de inspección;

XVI. a la XXXV....

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 14; 20 párrafo 2; 22 párrafo 2; 24 párrafo 1, fracción III; 26 párrafos 1 y 2; 27; 29; 36 párrafo 2; 42 párrafo 4; 43 párrafo 7; 45; 49 párrafo 1; 51 fracción I; 63 párrafo 1; 79; 87 párrafo 2; 97 párrafo 1, fracción VI; 114 párrafo 1; 115 párrafo 2; 116; 126 párrafo 5; 133 párrafo 3; 136 párrafo 2; 137; 138 párrafo 1; 140 párrafo 2; 143; 144 párrafos 1 y 4; 145 párrafo primero y fracción VI; 147 fracciones II, IV, VII, IX, X, XIV, XVIII y XIX; 151 párrafo 2; 159 párrafo 1; 172 párrafo 1; 178 párrafo 8; y 180 párrafo 2 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 14.

El otorgamiento de la patente de aspirante al cargo de Notario se comunicará a la Dirección de Asuntos Notariales y se publicará en el Periódico Oficial del Estado, debiendo registrar los aspirantes su firma en la Secretaría General de Gobierno.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 20.

1.- El...

2.- La prueba práctica consistirá en la redacción de un instrumento notarial y, en su caso, el cálculo de los impuestos correspondientes, cuyo tema será sorteado de diez propuestos por el Colegio de Notarios del Estado y aprobados por el Director de Asuntos Notariales. Los temas colocados en sobres cerrados, serán sellados por el Titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno y por el Presidente del Colegio de Notarios del Estado.

3.- al 6.-...

ARTÍCULO 22.

1.- El...

2.- Asimismo, comunicará al Ejecutivo del Estado el resultado del examen, a quien remitirá la documentación relativa, por conducto del Secretario General de Gobierno.

ARTÍCULO 24.

1.- Para...

I.- y II.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III.- Registrar su sello y firma en los libros correspondientes de la Secretaría General de Gobierno, del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas y de la Dirección de Asuntos Notariales;

IV.- y V.- ...

2.- La...

ARTÍCULO 26.

1.- Los fiats de los Notarios y las patentes de aspirantes al cargo de Notario, se registrarán en los libros que al efecto llevarán, con el título de "Registro de Notarios", la Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Dirección de Permisos y Legalizaciones, el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas; el Colegio de Notarios del Estado y el Colegio de Notarios del Distrito Judicial que le corresponda.

2.- Los acuerdos de adscripción de Aspirantes Adscritos a una Notaría, se llevarán en un Libro con el título de "Registro de Aspirantes a Notarios", independiente a los señalados en el párrafo que antecede, que al efecto llevará, la Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Dirección de Permisos y Legalizaciones.

3.- Los...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 27.

1.- El Notario debe comenzar a ejercer sus funciones dentro del plazo de 60 días posteriores a que haya rendido protesta de su cargo. Al hacerla dará aviso al público por medio del Periódico Oficial del Estado y lo comunicará a la Secretaría General de Gobierno, al Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas y a la Dirección de Asuntos Notariales.

2.- Quedará sin efecto el fiat otorgado al Notario si no se encarga del ejercicio de sus funciones dentro del plazo fijado y no podrá otorgarse otro nuevo al interesado, a menos que exista causa justificada para ello a juicio del Secretario General de Gobierno, con la opinión del Director de Asuntos Notariales.

ARTÍCULO 29.

En el ejercicio de su profesión, los Notarios deben guardar reserva sobre lo pasado ante su fe y están sujetos a las disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas sobre el secreto profesional, salvo los informes obligatorios que deben rendir con sujeción a las leyes respectivas y de los actos que deban inscribirse en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, de los cuales podrán enterarse las personas que no hubiesen intervenido en ellos y siempre que a juicio del Notario tengan algún interés legítimo en el asunto y aun no se haya efectuado la inscripción respectiva.

ARTÍCULO 36.

1.- El...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2.- El acuerdo para actuar como Adscrito a alguna Notaría será autorizado por el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno, a solicitud del Notario titular y se publicará en el Periódico Oficial del Estado, comunicándose a la Dirección de Asuntos Notariales y al Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas. Dicho acuerdo cesará sus efectos al momento en que el adscrito se separe de su función en la Notaría respectiva.

ARTÍCULO 42.

1.- al 3.-...

4.- Los convenios para designación de suplencia, serán autorizados por la Secretaría General de Gobierno del Estado e inscritos en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas y se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 43.

1.- al 6.-...

7.- Los convenios de asociación deberán aprobarse por la Secretaría General de Gobierno, notificarse al Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas haciéndose la publicación que corresponda en el Periódico Oficial del Estado. Su disolución deberá hacerse del conocimiento en los mismos términos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 45.

En los casos de enfermedad o algún otro motivo grave que imposibilite temporalmente al Notario para el desempeño de su función, el Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario General de Gobierno, autorizará la suspensión de las funciones por el tiempo que dure la imposibilidad, sin perjuicio de lo que establece el artículo 50 de la presente ley.

ARTÍCULO 49.

1.- El Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario General de Gobierno, impondrá la suspensión temporal del Notario:

I.- y II.-...

2.- En...

ARTÍCULO 51.

Son...

I.- La disminución de la garantía otorgada según el monto exigido en el artículo 24, párrafo 1, fracción I de esta ley, si el Notario no la actualiza en un término de 30 días, después de que sea requerido para ello por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno;

II.- a la VII.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 63.

1.- Si se pierde o altera el sello, el Notario deberá proveerse de otro, el cual tendrá un signo especial que lo distinga del anterior. Esta circunstancia que hará del conocimiento de la Dirección de Asuntos Notariales. Asimismo, ésta deberá asegurar a la brevedad el sello del Notario que fallezca o deje de ejercer definitivamente el cargo, para su posterior resguardo en el Departamento de Archivo.

2.- Si...

ARTÍCULO 79.

El Director de Asuntos Notariales dará aviso al Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario General de Gobierno, cuando los Notarios no cumplan la obligación de entregar el Protocolo en la forma que lo establece el artículo 78 de esta ley.

ARTÍCULO 87.

1.- Cuando...

2.- Al cerrar los juegos de folios del Protocolo, el interventor designado por conducto del Secretario General de Gobierno, procederá a poner la razón a que se refieren los artículos 84 y 85 de esta ley en cada juego de folios, agregando además la causa que motive el acto y todas las circunstancias que estime convenientes, suscribiendo dicha razón con su firma.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3.- al 5.-...

ARTÍCULO 97.

1.- En...

I.- a la V.-...

VI.- Tratándose de bienes inmuebles determinará su naturaleza, ubicación, extensión, colindancias, y relacionará, cuando menos, el último título de propiedad del bien o del derecho a que se refiere la escritura, citando su inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas o la razón por la cual aún no está inscrito;

VII.- a la X.-...

2.- y 3.-...

ARTÍCULO 114.

1.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, requerirá a los Notarios de la Entidad, para que colaboren en la prestación de servicios notariales, cuando se trate de asuntos de interés social o de cumplir programas de atención a la ciudadanía en general. En estos casos, el Ejecutivo del Estado fijará las condiciones para la prestación del servicio, considerando las características de los propios servicios, el nivel socioeconómico de la población beneficiada y la opinión del Colegio de Notarios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2.- En...

ARTÍCULO 115.

1.- Los...

2.- Para desempeñarse como mediadores, los Notarios deberán contar con la certificación respectiva, expedida por la Secretaría General de Gobierno, a través de la Dirección.

ARTÍCULO 116.

El Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas coordinará a los Notarios que desempeñen la función de árbitro o mediador, sin perjuicio de las facultades de control que corresponda ejercer a la Secretaría General de Gobierno, a través de la Dirección.

ARTÍCULO 126.

1.-al 4.-...

5.- Las constancias sobre los asientos de inscripción puestas por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas al calce de los Testimonios, serán extractadas o transcritas por el Notario en la nota complementaria correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 133.

1.- y 2.-...

3.-Las sanciones a que se refieren las fracciones I, II y III del párrafo anterior, serán impuestas por el Secretario General de Gobierno y las comprendidas en la fracción IV requieren acuerdo expreso del Gobernador del Estado.

4.-Lo...

ARTÍCULO 136.

1.- Cada...

2.-El Gobernador del Estado, por conducto del Secretario General de Gobierno, designará visitadores que nombrará y removerá libremente, quienes tendrán a su cargo la práctica de las visitas a las Notarías para vigilar su funcionamiento regular y su apego a la ley.

3.-El...

ARTÍCULO 137.

Las visitas generales se efectuarán cuando el Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario General de Gobierno, determine practicar una inspección a todas las notarías o para conocer el funcionamiento de cualquier notaría y se practicarán por conducto de la Dirección de Asuntos Notariales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 138.

1.- El Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario General de Gobierno, ordenará visitas especiales a una Notaría cuando mediante queja o por comunicado del Director de Asuntos Notariales, se cuente con elementos sobre presuntas violaciones a la ley por parte del Notario.

2.-En...

ARTÍCULO 140.

1.- El...

2.- Las visitas se efectuarán en el despacho de la Notaría y en horas hábiles, salvo que el Protocolo se encuentre depositado en el Departamento de Archivo o en el Juzgado de Primera Instancia.

ARTÍCULO 143.

El Secretario General de Gobierno, con base en el informe del Director de Asuntos Notariales dará cuenta al Ejecutivo del Estado de las irregularidades de que conozca en la función del Notario, con motivo de las visitas de inspección que se practique, para que resuelva lo procedente.

ARTÍCULO 144.

1.- La Dirección de Asuntos Notariales residirá en la capital del Estado, y tendrá a su cargo el despacho de todos los negocios relacionados con el ejercicio del notariado, así como la organización, conservación y guarda del Departamento de Archivo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2.- y 3.-...

4.- En la ausencia de nombramiento del Director de Asuntos Notariales o sus vacantes, desempeñará la función el Titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno.

ARTÍCULO 145.

El Departamento de Archivo de la Dirección de Asuntos Notariales se formará:

I.- a la V.-...

VI.- Con los documentos propios del Departamento de Archivo.

ARTÍCULO 147.

Son...

I.- Llevar...

II.- Conservar, administrar y guardar los Protocolos, Apéndices, anexos y documentos que constituyan el Departamento de Archivo;

III.- Comunicar...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV.- Comunicar al Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario General de Gobierno, las deficiencias o irregularidades que advierta en los Protocolos remitidos a la Dirección;

V.- y VI.-...

VII.- Expedir copias certificadas y testimonios de los instrumentos inscritos en los Protocolos depositados en el Departamento de Archivo a las partes que hayan intervenido en el acto a que se refiere, o por mandamiento judicial, así como de los documentos que integran los expedientes personales de los Notarios del Estado;

VIII.- Llevar...

IX.- Formar el índice general del Departamento de Archivo;

X.- Solicitar del Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario General de Gobierno, la práctica de visitas especiales cuando tenga conocimiento de irregularidad por queja;

XI.- a la XIII.-...

XIV.- Autorizar en definitiva, las escrituras que hayan sido previamente firmadas por y ante los Notarios cuyos protocolos hubieren sido depositados en el Departamento de Archivo por cualquiera de las causas previstas en la presente ley, y llenar todos los requisitos previos y posteriores a la autorización;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XV.- a la XVII.-...

XVIII.- Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas para acrecentar, conservar y difundir el acervo documental del Departamento de Archivo;

XIX.- Estudiar y proponer técnicas de conservación y métodos para el respaldo de la documentación e información que obre en el Departamento de Archivo;

XX.- a la XXIII.-...

ARTÍCULO 151.

1.-El...

2.-Por la importancia del servicio que sus miembros prestan a la sociedad, el Ejecutivo, a través de la Secretaría General de Gobierno, coadyuvará con el Colegio de Notarios del Estado en sus programas de capacitación y actualización notarial.

ARTÍCULO 159.

1.- El Notario podrá interponer el recurso de inconformidad contra las resoluciones emitidas respecto de las quejas presentadas en su contra, el cual deberá presentarse por escrito ante el Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución recurrida.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2.- y 3.-...

ARTÍCULO 172.

1.- Para estar en condiciones de conocer los asuntos a que se refieren los artículos 162 y 163 de esta ley, los Notarios deberán contar con la certificación respectiva, expedida por la Secretaría General de Gobierno.

2.- Se...

ARTÍCULO 178.

1.- al 7.-...

8.- La comparecencia previa a que se refiere el párrafo 6 de este artículo también deberá realizarse cuando el Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario General de Gobierno, proporcione a los Notarios interesados el certificado, cuando actúe como prestador de servicios de certificación.

9.- y 10.-...

ARTÍCULO 180.

1.- El...

2.- Las facultades mencionadas podrán ser ejercidas directamente en cualquier tiempo por el Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario General de Gobierno, pudiendo hacerla en forma separada o conjunta con las personas autorizadas en los términos de esta fracción.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 3, fracción VI; XIV párrafo 1; 19 incisos b), g) y h); 20 párrafo 2; 27 párrafos 2 y 3; 28 párrafo 1; 29 incisos a), b), c) y d); 30; 31 párrafo 1; 57 párrafos 1 y 4; 58 párrafos 1 y 3; y 60 inciso d), de la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3.

Para...

I.- a la V.-....

VI.- Dirección: La Dirección de Mediación dependiente de la Secretaría General de Gobierno;

VII.- a la XI.-...

ARTÍCULO 14.

1. La Dirección de Mediación del Estado de Tamaulipas, será la unidad administrativa dependiente de la Secretaría General de Gobierno, a cargo de la aplicación de este ordenamiento.

2. y 3....

ARTÍCULO 19.

Al...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a).- Validar...

b).- Prestar el servicio de mediación o conciliación en aquellos casos que le encomiende el Secretario General de Gobierno;

c).- al f).-....

g).- Realizar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le delegue el Secretario General de Gobierno; y

h).- Los demás que le asignen otros ordenamientos legales o le asigne el Secretario General de Gobierno.

ARTÍCULO 20.

1. La...

2. Los servidores públicos de la Dirección con jerarquía superior a la de Jefe de Departamento, serán nombrados y removidos libremente por el Gobernador del Estado, los servidores públicos con jerarquía de Jefe de Departamento por el Secretario General de Gobierno, previo acuerdo del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 27.

1. El...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. Los Centros de Mediación Privados sólo podrán instalarse con autorización de la Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Dirección y ejercerán sus actividades en los lugares y circunscripciones que señale la autorización correspondiente.

3. Los mediadores particulares que realicen sus funciones individualmente o adscritos a los Centros de Mediación Privados, deberán contar con su respectiva certificación otorgada por la Secretaría General de Gobierno. Tanto la autorización como la certificación serán expedidas con base en lo dispuesto por esta ley.

ARTÍCULO 28.

1. Para establecer un Centro de Mediación Privado se requiere formular la solicitud a la Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Dirección, acompañándose los siguientes documentos:

a) al d)...

2. y 3....

ARTÍCULO 29.

En...

a) Haber acreditado su constitución y su registro ante la Secretaría General de Gobierno;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- b) Contar con un registro de mediadores certificados por la Secretaría General de Gobierno, a efecto de verificar que los mediadores que presten sus servicios dentro del Centro cumplan con los requisitos que establece esta ley;
- c) Contar con espacios, instalaciones y equipamiento adecuados para el desarrollo de los procedimientos de mediación; y
- d) Notificar a la Secretaría General de Gobierno; por conducto de la Dirección su cambio de domicilio y que aquél verifique el cumplimiento de lo señalado en el inciso anterior.

ARTÍCULO 30.

En el Estado, la mediación podrá desarrollarse por mediadores públicos o privados debidamente certificados y registrados ante la Secretaría General de Gobierno.

ARTÍCULO 31.

1. Para el registro de los mediadores públicos o privados en la Secretaría General de Gobierno, los interesados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

a) al d)...

2. y 3....



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 57.

1. Corresponde a la Secretaría General de Gobierno la vigilancia de los servicios de mediación que se presten en el Estado. Para este efecto, la Dirección realizará las verificaciones correspondientes con el personal profesional y técnico a su cargo.

2. y 3....

4. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Secretaría General de Gobierno emitirá, por conducto de la Dirección, una resolución donde señale detenidamente las irregularidades que se hubieren detectado y, además, sancione las mismas conforme a lo dispuesto en este capítulo.

ARTÍCULO 58.

1. La resolución derivada de la verificación admitirá el recurso de reconsideración ante el titular de la Secretaría General de Gobierno, mediante escrito que se presente dentro de los tres días siguientes a aquél en que se haya notificado dicha resolución, cuyo procedimiento se reducirá a una sola audiencia en donde se determinará su procedencia.

2. El...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3. Los Centros de Mediación o los mediadores particulares que, de conformidad con la resolución emitida por el Secretario, cometan infracciones a esta ley, incurrirán en responsabilidad y se sujetarán a las sanciones establecidas en este ordenamiento, sin perjuicio de los actos probablemente constitutivos de delito, en cuyo caso el propio titular de la Secretaría General de Gobierno dará vista al Ministerio Público para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO 60.

La...

a).- al c).-...

d).- Revocación del registro ante la Secretaría General de Gobierno, en caso de reincidencia en el incumplimiento a lo establecido en los incisos a) y c) de este artículo; o

e).- Clausura...

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 4o.- Para la interpretación y aplicación de la presente ley, se utilizarán indistintamente los términos siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- a la XVI.-...

XVII.- Secretaría.- La Secretaría General de Gobierno;

XVIII.- a la XXX.-...

ARTÍCULO 7o.- Son...

I.-...

II.- El Secretario General de Gobierno;

III.- a la VIII.-...

IX.- Los Delegados Regionales dependientes de la Secretaría General de Gobierno, en términos de la estructura orgánica de la Secretaría.

ARTÍCULO 23.- El Comité Municipal estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Secretario Técnico, que serán nombrados por el Presidente Municipal, dos representantes de las rutas propuestos por el Presidente de la Comisión de Transporte y el número de vocales que sean necesarios que serán conformados por los representantes de los sectores empresarial, comercial, educativo, social y sindical, así como un representante del Gobierno del Estado que será designado por el Titular de la Secretaría General de Gobierno. Los designados durarán en su cargo tres años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En...

El...

En...

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el artículo 13 párrafo 2, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.

1. No...

2. Para los efectos del párrafo anterior, la Coordinación General de Legalidad de la Secretaría General de Gobierno o el responsable de la impresión del Periódico Oficial, podrá requerir al ordenante o solicitante el debido cumplimiento de las formalidades.

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el artículo 9 fracciones III y VI inciso a); y derogan la fracción IV, y los incisos b), e) y h) de la fracción VI del artículo 9, de la Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.

El...

I. y II....



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. La Dirección de Asesoría y Capacitación;

IV. Derogado.

V. Los...

VI. Los...

a) Defensorías Públicas;

b) Derogado.

c) y d)...

e) Derogado.

f) y g)...

h) Derogado.

VII. a la X....

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforman los artículos 3; 7 párrafo segundo; 66y 67, de la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3.- La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Dirección de Permisos y Legalizaciones de la Secretaría General de Gobierno, a la que, para los efectos de esta Ley, se aludirá en su texto como "la Dirección".

ARTÍCULO 7.- En...

La legalización de los títulos mencionados en este artículo quedará a cargo de la Secretaría General de Gobierno, cuya facultad podrá delegar su titular en los servidores públicos de la dependencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 66.- El profesionista que se considere afectado por una sanción impuesta por la Dirección podrá interponer recurso de revisión ante el Titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno, dentro del término de quince días a partir de la notificación, quien resolverá lo conducente en un término igual.

ARTÍCULO 67.- La Dirección tendrá a su cargo la supervisión del ejercicio profesional en el Estado. Dependerá de la Secretaría General de Gobierno y tendrá las atribuciones que establecen esta Ley, la de Educación Pública y demás disposiciones relativas.

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforma el artículo 769 BIS fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 769 BIS.- Para...

I.- y II.-...

III.- El notario recabará del Departamento de Archivo de la Dirección de Asuntos Notariales de la Secretaría General de Gobierno y del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, las constancias relativas a la existencia o inexistencia del testamento. En el caso de que el testamento público simplificado presentado sea el último otorgado, el notario podrá continuar con los trámites relativos, siempre que no existiere oposición;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV.- y V.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 22 de marzo del año 2017
DIPUTADA PRESIDENTA

BEDA LETICIA GERARDO HERNÁNDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN

DIPUTADA SECRETARIA

NANCY DELGADO NOLAZCO

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY
DE MEDIACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS, LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE LA
DEFENSORÍA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DEL EJERCICIO
PROFESIONAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS
CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"



Cd. Victoria, Tam., a 22 de marzo del año 2017.

C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXIII-147, mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas, Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas, Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Tamaulipas, y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADO SECRETARIO

[Firma]

VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



DIPUTADA SECRETARIA

[Firma]

NANCY DELGADO NOLAZCO